

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO FERNANDO FLAMAND GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MARIANO MIRANDA NOGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que el INSTITUTO FONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 211,611, de fecha 06 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-105225 el día 12 de diciembre del 2013, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 Que no tiene ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR, en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el arrendamiento de vehículos terrestres.
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 32502 denominada "Arrendamiento de vehículos terrestres" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-333, de fecha 16 de junio de 2014, emitido por Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.
- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 71 y 72 fracción III de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de julio del 2014.
- I.8 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia,

para la celebración del presente contrato, con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.

- 1.9 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 50,249, de fecha 21 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltran Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Distrito Federal, en el folio mercantil número 324,026, de fecha 27 de agosto de 2004.

II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en el arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y de cualquier vehículo en general para el transporte de personas y de carga con y sin chofer.

II.3. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave JCR040721NU2.

II.4. Que el Sr. Mariano Miranda Noguez, en su carácter de apoderado cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente acuerdo según consta en la escritura pública número 50,301, de fecha 26 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Netzahualcóyotl, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con su credencial para votar con fotografía número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.5. Que su representada como empresa legalmente establecida, cuenta con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios y suficientes para proporcionar el servicio materia de este contrato.

II.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como grande empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en

Eliminado: Palabra Datos de la Identificación Oficial (Credencial para Votar con fotografía.)
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información
Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.



[Handwritten signature]

el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.9. Que su representada tiene su domicilio ubicado en la calle Pensilvania No. 131, Local 1, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo el servicio de arrendamiento de vehículos terrestres, de conformidad con las cantidades, descripción y especificaciones contenidas en el anexo número I, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, en términos de los precios unitarios contenidos en el Anexo número II, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

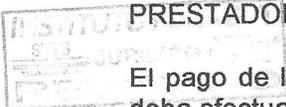
Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer es de \$18,000,000.00 M.N. (Dieciocho millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional) y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$45,000,000.00 M.N. (Cuarenta y cinco millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.



Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El presupuesto a ejercer por el arrendamiento de los bienes proporcionados durante los ejercicios fiscales del 2014 al 2017, serán por las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Año	2014	2015	2016	2017
Monto mínimo	\$ 3,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ 3,000,000.00
Monto máximo	\$ 7,500,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ 7,500,000.00

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2015 al 2017, respectivamente. No habrá penalización ni responsabilidad alguna de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios proporcionados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables, reportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SEXTA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Original de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dicha factura será entregada en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, primer piso con el Director de Recursos Materiales y Servicios, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada a la siguiente dirección electrónica edgar.urbano@fonacot.gob.mx
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar



Eliminado: Renglón y medio. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
 Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
 Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 12 de julio de 2014 al 30 de junio de 2017, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PLURIANUAL. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2014, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, renovando la garantía en el ejercicio fiscal 2015, 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 85 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y a la normatividad que le sean aplicables.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Subdirección General de Administración, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que cada una de las fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada uno de los ejercicios presupuestales y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.
- e) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- f) Que cada una de las la fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada uno de los ejercicios presupuestales y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- g) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.



La garantía de cumplimiento del contrato, se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando por causas imputables al PRESTADOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o
- b. Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PRESTADOR adjudicado por sí mismos o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o
- c. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO. Los servicios deberán ser realizados en los siguientes domicilios:

N°	NOMBRE	DOMICILIO
1	OFICINAS CENTRALES	AV. INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTÉMOC, CP. 06760, DF.
2	ALMACÉN DE LA RAZA	CUAUHTÉMOC 54, COL. SAN FRANCISCO XOCOTITLA, DELEG. AZCAPOTZALCO, CP. 02960, DF.
3	PORTALES	MUNICIPIO LIBRE 83, PISO 1 ESQ. BALBOA, COL. PORTALES, DELEG. BENITO JUÁREZ, CP. 033000, DF.
4	TACUBAYA	DOCTORA 35, COL. TACUBAYA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, CP. 11870, DF.
5	VALLEJO	NORTE 45, 853-B, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, CP. 02300, DF.
6	ZARAGOZA	BLVD. PUERTO AÉREO 81, PISO 1, COL. FEDERAL, DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15700, DF.
7	TLALNEPANTLA	AV. RÍO LERMA 134, COL. LA ROMANA, CP. 54030, TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO
8	PACHUCA	BLVD. FELIPE ANGELES S/N EDIFICIO SELAFE, COL. GUEZCO, CP. 42080, PACHUCA, HIDALGO
9	ACAPULCO	COSTERA MIGUEL ALEMÁN 707, FRACC. MAGALLANES, EDIFICIO NAFIN MEZZANINE, A UN COSTADO DE SANBORNS CAFÉ, CP. 39670, ACAPULCO, GUERRERO
10	TLAXCALA	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS 47, LETRA A, E/JUÁREZ Y GUADALUPE, COL. MIRAFLORES, CP. 90100, TLAXCALA, TLAX.
11	CUERNAVACA	AV. PLAN DE AYALA 1200, COL. CHAPULTEPEC, CP. 62450, CUERNAVACA, MORELOS
12	PUEBLA	CALLE 9 NORTE 208, COL. CENTRO CP. 72000, PUEBLA, PUE.
13	TOLUCA	IGNACIO ALLENDE SUR 116, COL. CENTRO, CP. 50000, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO
14	GUADALAJARA	AV. FEDERALISMO NORTE 696, SECTOR HIDALGO, CP. 44200, GUADALAJARA, JALISCO
15	GUADALAJARA II	AV. LÁZARO CÁRDENAS 2305, EDIFICIO CENTRAL, ZONA H, LOCAL 102, PB, COL. MERCADO DE ABASTOS, CP. 44530, GUADALAJARA, JALISCO



[Handwritten signature]

16	MORELIA	AV. LÁZARO CÁRDENAS 2000, COL. CHAPULTEPEC, E/ SGTO. MANUEL DE LA ROSA Y JUAN DE LA BARRERA, CP. 58260, MORELIA, MICHOACÁN
17	LEÓN	BLVD. MARIANO ESCOBEDO 2103, COL. LEÓN MODERNO, E/ ÁNGELA PERALTA Y WAGNER, CP. 37480, LEÓN, GUANAJUATO
18	QUERÉTARO	AV. UNIVERSIDAD 142 ORIENTE, PB, COL. CENTRO, ESQ. GUTIÉRREZ NÁJERA, CP. 76000, QUERÉTARO, QRO.
19	AGUASCALIENTES	AV. LÓPEZ MATEOS PONIENTE 421, ZONA CENTRO, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.
20	TEPIC	AV. INSURGENTES 357 PONIENTE, PB, ESQ. JACARANDAS, COL. SAN JUAN, CP. 63130, TEPEC, NAYARIT
21	MONTERREY	AV. MANUEL L. BARRAGÁN 325, PLAZA FIESTA ANÁHUAC, 1ER. PISO, TORRE DE OFICINAS, INTERSECCIÓN CON AV. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, COL. RESIDENCIAL ANÁHUAC, CP. 66450, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
22	DURANGO	JUÁREZ 109 SUR, ZONA CENTRO, E/SERDÁN Y NEGRETE, CP. 34000, DURANGO, DGO.
23	SAN LUIS POTOSÍ	INDEPENDENCIA 1630, COL. BARRIO DE SAN MIGUELITO, E/ MIGUEL BARRAGÁN Y GÓMEZ FARIÁS, CP. 78339, SAN LUIS POTOSÍ, SLP.
24	SALTILLO	BLVD. ISIDRO LÓPEZ ZERTUCHE 2567-A, COL. UNIVERSIDAD, CP. 25260, SALTILLO, COAHUILA
25	TAMPICO	AV. HIDALGO 2401, P.B., E/ SERVANDO CAÑALES Y M. ALEMÁN, COL. REFORMA, CP. 82140, TAMPICO, TAMAULIPAS
26	TORREÓN	AV. MORELOS 138 PONIENTE, COL. CENTRO, CP. 27000, TORREÓN, COAHUILA
27	CHIHUAHUA	SÉPTIMA 1002, ZONA CENTRO, CP. 31000, CHIHUAHUA, CHIH
28	MEXICALI	AV. ZARAGOZA 1938, E/ K Y L, COL. NUEVA MEXICALI, CP. 21100, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA NORTE
29	HERMOSILLO	DR. AGUILAR 13, INTS. 13, 14, 17, COL. CENTENARIO, CP. 83260, HERMOSILLO, SONORA
30	LA PAZ	CALZ. FORJADORES DE SUD CALIFORNIA 286, COL. BELLAVISTA, CP. 23078, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
31	TIJUANA	BLVD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 14072, LOCAL 1, COL. JOSÉ SANDOVAL, DELEG. LA MESA, CP. 22105, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE
32	MÉRIDA	PASEO DE MONTEJO POR CALLE 43 N° 492-A, COL. CENTRO, CP. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN
33	CAMPECHE	AV. 16 DE SEPTIEMBRE S/N, PALACIO FEDERAL, E/ 51 Y 53, COL. CENTRO, CP. 24000, CAMPECHE, CAMP.
34	TUXTLA	3RA NORTE PONIENTE 1395, COL. MOCTEZUMA, CP. 29030, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
35	OAXACA	CARBONERA S/N, BARRIO TRINIDAD DE LAS HUERTAS, CP. 68120, OAXACA, OAX.
36	VERACRUZ	AV. INDEPENDENCIA 787D, COL. CENTRO, E/MONTESINOS Y CONSTITUCIÓN, CP. 91700, VERACRUZ, VER.
37	VILLAHERMOSA	JUÁREZ 118-120, ESQ. R. MTZ. DE ESCOBAR, COL. CENTRO, CP. 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO
38	PUERTO VALLARTA	AV. FRANCISCO VILLA 1474, PB, E/CARDENAL Y ALONDRA, COL. LOS SAUCES, CP. 48328, PUERTO VALLARTA, JALISCO
39	COLIMA	NIGROMANTF 172, COL. CENTRO, CP. 28000, COLIMA, COL.
40	CANCÚN	AV. TULUM 31, 1ER. PISO, LOCAL B, SÚPER MANZANA 23, MANZANA 39, CP. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Handwritten signature or initials in blue ink.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en los numerales 5.3.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir cuando ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PRESTADOR.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al PRESTADOR por ningún concepto podrá exceder del 10% del valor del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; o bien, mediante pago en efectivo en la Caja del INSTITUTO FONACOT la que emitirá el recibo correspondiente.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el



[Handwritten signature]

cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.



Handwritten signature or initials in blue ink.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga en el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.



[Handwritten signature]

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a una semana meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:



[Handwritten signature or initials in blue ink]

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios podrá ser prorrogada en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.
- D) Por causas imputables al PRESTADOR que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda. Si éste decide que el PRESTADOR continúe con el desarrollo de los mismos, se concederá mediante convenio la prórroga solicitada y se aplicarán las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B), C) y D), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de



[Handwritten signature]

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 11 DE JULIO DE 2014, QUEDANDO TRES EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR


LIC. PEDRO FERNANDO FLAMAND
GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL Y ÁREA
REQUIRENTE


SR. MARIANO MIRANDA NOGUEZ
APODERADO LEGAL

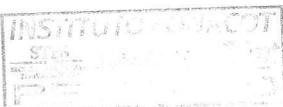

LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO
AGUILAR
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

CONTRATO No. I-SD-2014-072

VISTO BUENO DEL AREA ADMINISTRATIVA 

ELABORÓ: LIC. CELIA NÁJERA ALARCÓN 

SUPERVISÓ: LIC. MARÍA DE LA LUZ OI VERA MARTÍNEZ 



ANEXO I

W



MÉXICO D.F.; 26 DE JUNIO DE 2014

INSTITUTO FONACOT**LIC. PEDRO F. FLAMAND GUTIERREZ**

Subdirector General de Administración

PRESENTE

De acuerdo a su solicitud de cotización del servicio integral de transporte vehicular para un periodo de 36 meses (arrendamiento vehículo) en el que mi representada es identificada como posible proveedor de servicios en términos de lo previsto en el artículo 1 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, me permito presentar formal propuesta de servicios.

PROPUESTA DE SERVICIOS**1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**

"JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." oferta los servicios de arrendamiento vehicular y servicios de valor agregado en la zona metropolitana, mediante las unidades señaladas en esta solicitud de cotización.

2.- ALCANCES DEL SERVICIO REQUERIDO

El servicio considera lo siguiente:

- El servicio considera kilometraje ilimitado.
- Los vehículos proporcionados para el servicio ofrecido, podrán incrementarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades del FONACOT.
- Del 100% de cada segmento o Tipo de vehículo se proporcionara los siguientes vehículos en modelos de marcas diferentes, de manera inmediata, en colores variados.

N/I	Segmentos (tipo de unidad)
A	Básico, 4 cilindros
B	Camioneta SUV, 5 pasajeros, 6 cil
C	Camioneta Tipo Pick Up Doble Cabina
D	Camioneta Suv 7 Pasajeros 6 Cilindros
E	Camioneta Suv 7 Pasajeros 8 Cilindros

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1, COL. NAPOLES
 DELEGACION BENITO JUÁREZ MEXICO, D.F.
 C.P. 03810 TEL. 55231346

CALZADA MÉXICO TACUBA No. 1073 COL. HUICHAPAN
 DELEGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11290 MÉXICO,
 D.F. TEL 55271161



- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." realizará con sus propios recursos, el traslado, entrega y retiro en las distintas ubicaciones de las oficinas del FONACOT.
- El equipo y accesorios requeridos en cada vehículo para la prestación de este servicio serán originales o de igual o superior características y calidad a las suministradas originalmente por la marca de la unidad instalados por un distribuidor autorizado de la planta armadora que fabricó la unidad por lo que no se entregarán vehículos modificados o adaptados, a excepción del equipo GPS.
- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." en caso de resultar adjudicada cumplirá con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCH-2007, presentando copia simple de certificado correspondiente.
- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." realizará la entrega de las unidades con juego de tapetes, llanta de refacción, gato, llave de tuerca, extintor, cables pasa corriente, y señalamientos de emergencia, mismos corresponderán al modelo del vehículo propuesto, pudiendo ser de iguales características y calidad a las suministradas originalmente por la marca de la unidad.
- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." será responsable de realizar los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, seguros y todo lo necesario para la libre y legal circulación de la unidad en territorio nacional.
- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." proporcionara vehículos nuevos de modelo 2014 para el año 2014 y al inicio de cada año calendario, proporcionara los vehículos de modelos recientes, durante el tiempo de vigencia del contrato, el cual será
- El FONACOT, de acuerdo a sus necesidades solicitara por escrito a "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." el número de vehículos, requeridos así como en caso de disminuir la necesidad se devolverá el vehículo a "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.", informándole por escrito a quien éste último nombre.
- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." en caso de que resulte adjudicada, se compromete a presentar un seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial, así como lo referente a los siguientes puntos:
 - ⇒ Cobertura amplia.
 - ⇒ Asistencia legal y trámite de fianza.
 - ⇒ Defensa legal por \$ 600,000.00*.
 - ⇒ Daños a terceros, por \$2,000,000.00* por evento.
 - ⇒ Seguro de gastos médicos para los ocupantes por \$200,000.00* por



- persona.
- ⇒ Cobertura de muerte accidental por \$600,000.00* por persona.
 - ⇒ Pérdidas orgánicas por \$ 200,000.00.
 - ⇒ Gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00* por ocupante.
 - ⇒ Cobertura por robo de la unidad o pérdida total.
 - ⇒ Cobertura por robo o pérdida de autopartes sin costo para el FONACOT.
 - ⇒ Reposición de cristales sin costo para el FONACOT.
 - ⇒ Traslados de grúa a los talleres autorizados por "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." a la ciudad más cercana, o donde el operador del vehículo lo solicite, sin límite de kilometraje y sin cargo adicional para el FONACOT.

Auxilio vial en los siguientes casos:

- ⇒ -Siniestros.
- ⇒ -Descomposturas.
- ⇒ -Falta de combustible.
- ⇒ -Neumático averiado.
- ⇒ -Apertura de vehículo, por olvido de llaves dentro de la unidad.
- ⇒ Durante la vigencia del contrato, las 24 horas del día.

En caso de robo o pérdida de autopartes, será condicionado a que el conductor levante acta ante el Ministerio Público.

Los deducibles que apliquen respecto de los seguros enunciados en el presente anexo técnico correrán por cuenta de "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.":

- ⇒ En caso de que el siniestro sea imputable al usuario, por negligencia o mal uso, el usuario será responsable del pago del deducible, previo dictamen del Ministerio Público.
- ⇒ En caso de robo o pérdida de autopartes, será condicionado a que el conductor levante acta ante el Ministerio Público.
- ⇒ El costo por reposición de llaves será a cargo al usuario a precios públicos vigentes.
- ⇒ En el caso de robo total o robo recuperado, los deducibles correrán por cuenta del de "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V."

• En caso de pérdida o extravío de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad, la reposición y los costos de los mismos correrán por cuenta de "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.", condicionado a que el



conductor levante acta ante el Ministerio Público.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.", para cumplir con el objeto de esta cotización, mantendrá los vehículos proporcionados en condiciones óptimas de operación y funcionamiento durante la vigencia del contrato, por lo que será responsabilidad de "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo de conformidad con el manual de usuario de la marca de la unidad y en su caso mantenimiento correctivo, además de la verificación de gases contaminantes.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." en caso de resultar adjudicado garantizará que los vehículos estén en óptimas condiciones de operación, mediante la atención en agencias o talleres calificados propios o con los cuales mantenga relación contractual o vínculo comercial. Por lo que "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." se obliga a mantener al FONACOT informado de cualquier cambio en adición o sustitución de agencias o talleres calificados.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." se compromete a realizar la sustitución de neumáticos, que presenten un desgaste superior al 65% de la vida útil en su banda de rodamiento; cuando tenga golpes, cortaduras o protuberancias que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios. Los neumáticos a sustituir serán de iguales características y calidad a las suministradas originalmente por la marca de la unidad.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." cuenta con un centro de atención telefónica (Call Center), con atención personalizada las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato, con número local de la Ciudad de México, así como 01 800 para el resto del País.

- Los reportes de incidencias que se reciban en el Centro de atención telefónica (Call Center) y su solución serán registrados en el "Sistema de administración del servicio", mismo que podrá ser consultado por el FONACOT, vía web, señalando: fecha y hora, tanto el reporte de la incidencia como de la solución identificación de la unidad reportada, área que reporta y detalles de la incidencia, entre otros.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." se obliga a garantizar la atención inmediata y en todo momento exclusivamente para el FONACOT, con al menos el siguiente personal que labore dentro de la misma empresa:

- ⇒ Un ejecutivo de cuenta por la totalidad de los vehículos objeto de este anexo técnico.
- ⇒ Una persona del área de sistemas o estudios informáticos para explotación y soporte del "Sistema de administración del servicio" (programador con estudios a nivel carrera técnica o profesional).
- ⇒ "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." en caso de resultar adjudicado,

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1, COL. NAPOLES
DELEGACION BENITO JUÁREZ MEXICO, D.F.
C.P. 03810 TEL. 55231346

CALZADA MÉXICO TACUBA No. 1073 COL. HUICHAPAN
DELEGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11290 MÉXICO,
D.F. TEL 55271161



presentará un listado de personal designado para cubrir la atención al FONACOT.

⇒ El personal antes mencionado contará con experiencia en el servicio, misma que acreditará "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." mediante escrito libre.

• "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." se obliga a atender, cualquier servicio solicitado, y que forme parte inherente del presente servicio, para el Distrito Federal, y áreas conurbada, en una hora como máximo, y para el resto de la República Mexicana, tres horas como máximo.

• "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." cuenta con un "Sistema de administración del servicio" considerará al menos las siguientes características:

Emisión de alertas (notificaciones) vía correo electrónico; al FONACOT; de:

- ⇒ Las fechas de los mantenimientos preventivos.
- ⇒ Verificación de gases contaminantes.
- ⇒ Sustitución de neumáticos.
- ⇒ Vencimiento de derechos vehiculares.

Registro de servicios correctivos, siniestros, situación del pago de los derechos vehiculares y situación de las infracciones por vehículo.

Emisión de reportes:

• Para control de servicios, que contenga la información de los movimientos diarios de los vehículos y fechas de prestación de los servicios.

• Para gestión del pago de servicios.

• Reporte de servicios por tipo de unidad (número y tipo de unidades, importe de las penas convencionales, e importe a pagar) 1 Reportes de incidencias, descomposturas o siniestros (disponibilidad de las unidades, tiempo de solución).

• El caso de resultar adjudicado, "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." será responsable de la licencias del software que se utilicen para el funcionamiento de la página web que proporcione para el servicio, así como de cualquier violación a las disposiciones legales en la materia que pueda provocar por concepto de patentes, marcas y/o registro de derechos de autor.



- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." instalará GPS (Sistema de Posicionamiento Global) en los vehículos, llevando un registro de posición cada 15 minutos o 5 km y sincronización con el odómetro.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." brindará un "Sistema de monitoreo del GPS" con capacidad de consulta vía web y pondrá a disposición del FONACOT, las claves electrónicas necesarias de acceso al sistema, el cual emitirá reportes conteniendo al menos:

- ⇒ Tipo de vehículo.
- ⇒ No. de serie.
- ⇒ Número de placas de circulación.

- Registro y consulta de los movimientos diarios que contendrán como mínimo:

- ⇒ Kilometraje del vehículo,
- ⇒ Hora (hh:mm:ss),
- ⇒ Tiempo transcurrido entre recorridos o puntos,
- ⇒ Ubicación de los recorridos.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." ofrece una consulta en línea e historial de hasta tres meses, sin embargo, se resguardará la totalidad de la información generada hasta el término del contrato, así en caso de requerir alguna consulta superior a 3 meses "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." proporcionará la información.

- "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." proporcionará un vehículo sustituto cuando la unidad se siniestre o requiera de algún servicio por cualquier anomalía que provoque que la unidad no pueda circular y que su reparación rebase los niveles de servicio. El vehículo sustituto deberá ser de igual o de mayores características y especificaciones técnicas, sin costo adicional.

3. GENERALIDADES

- La información que se genere durante la vigencia del contrato, será propiedad del FONACOT, y no podrá ser divulgada, difundida, o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de la misma.

- Los vehículos no deberán portar, dentro o fuera de las unidades utilizadas para la prestación del servicio, publicidad, logotipos, personificadores, distintivos o propaganda de "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V."



CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS UNIDADES A SUMINISTRAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Tipo: Básico

Chevrolet Aveo 2014, LS manual con aire y radio.

Tipo: SUV 5 PASAJEROS 6 CIL

Chevrolet Captiva Sport LT Aut. V6, Piel con Quemacocos

Tipo Pick Up Doble cabina:

Nissan Frontier, v6 crew cab s 4x2

Tipo: SUV 7 PASAJEROS 6 CIL

Toyota Highlander LE

Tipo: SUV 7 PASAJEROS 8 CIL

Chevrolet Suburban Lt Tela

Nissan Armada Advance

"JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." no realizará modificaciones a los precios durante la vigencia del contrato.

"JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." presentará los comprobantes fiscales para su pago, a mes devengado, dentro de los 10 primeros días naturales.

Para el caso de los vehículos requeridos después de la primera entrega que por razones de mercado algunas de las marcas o modelos adjudicados para la prestación del servicio sean discontinuados, "JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V." en el supuesto de ser el prestador del servicio, se obliga a notificar por formal escrito al FONACOT, dicha circunstancia y a suministrar la(s) unidad(es) con características y especificaciones iguales o superiores a las solicitadas, del último modelo que se encuentre en el mercado sin costo adicional para el FONACOT.

**Protesto lo necesario
JET VAN CAR RENTAL S. A. DE C. V**

**LIC. CUAUHEMOC VELAZQUEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL**

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1, COL. NAPOLES
DELEGACION BENITO JUÁREZ MEXICO, D.F.
C.P. 03810 TEL. 55231346

CALZADA MÉXICO TACUBA No. 1073 COL. HUICHAPAN
DELEGACION MIGUEL HIDALGO C.P, 11290 MÉXICO,
D.F. TEL 55271161

ANEXO II





PROPUESTA ECONOMICA

Vigencia y tipo de precios: Los precios que aquí se expresan son fijos y tendrán una vigencia de noventa días (90) hábiles a partir de que mi representada sea adjudicada:

TIPO	COSTO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO POR UNIDAD
TIPO BÁSICO DE 4 CILINDROS	\$8,800.00
CAMIONETA SUV 5 PASAJEROS 6 CILINDROS	\$17,800.00
PICK UP DOBLE CABINA 6 CILINDROS	\$14,590.00
CAMIONETA SUV 7 PASAJEROS 6 CILINDROS	\$23,500.00
CAMIONETA SUV 7 PASAJEROS 8 CILINDROS	\$34,800.00
GPS OPCIONAL	\$591.01

Hacemos cordial invitación para adoptar el sistema de contratación de la prestación del Servicio de Transportación Terrestre (Arrendamiento Vehicular) que actualmente mi representada ofrece al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** bajo el número de contrato **No. CS-309-LP-P-FC-048/12, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00001-N41-2012**, de acuerdo a lo señalado por el Art 72 Fracción tercera de la LAASSP. **Por lo que respecta a los vehículos no considerados en el Contrato, con la finalidad de no implicar ninguna variación respecto de los costos establecidos en el contrato, mi representada manifiesta que respetará el precio de \$17,100.01 más IVA, tanto para las SUV-7 pasajeros de 6 cilindros; así como para la SUV-7 pasajeros 8 cilindros. En caso de optar por esta opción ofrecemos los siguientes precios sin modificar la calidad y tipo de unidades ofrecidas:**

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1, COL. NAPOLES
DELEGACION BENITO JUÁREZ MEXICO, D.F.
C.P. 03810 TEL. 55231346

CALZADA MÉXICO TACUBA No. 1073 COL. HUICHAPAN
DELEGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11290 MÉXICO,
D.F. TEL. 55271161



TIPO DE VEHICULO	COSTO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO POR UNIDAD. En caso de adoptar el contrato del SAT
Tipo básico de 4 cilindros	\$ 8,472.42
Camioneta SUV 5 pasajeros 6 cilindros	\$ 17,100.01
Pick Up Doble cabina 6 cil	\$ 13,179.31
Camioneta SUV 7 pasajeros 6 cilindros	\$ 17,100.01
Camioneta SUV 7 pasajeros 8 cilindros	\$ 17,100.01
GPS Opcional	\$ 591.01

Cotización en pesos mexicanos.

Precios más IVA.

Garantía y porcentaje de garantía: El tipo de garantía que ofrece mi representada en caso de ser adjudicada será de FIANZA DE CUMPLIMIENTO del 10% (diez por ciento) del importe del contrato.

Protesto lo necesario
 JET VAN CAR RENTAL S. A. DE C. V

 LIC. CUAUHTEMOC VELAZQUEZ GARCIA
 REPRESENTANTE LEGAL

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1, COL. NAPOLES
 DELEGACION BENITO JUÁREZ MEXICO, D.F.
 C.P. 03810 TEL. 55231346

CALZADA MÉXICO TACUBA No. 1073 COL. HUICHAPAN
 DELEGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11290 MÉXICO,
 D.F. TEL 55271161